AVISO
CONVOCATORIA LIMITACIÓN A MIPYMES

El literal: "MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES LIMITADA A MIPYME" del proceso de convocatoria pública No. **IPMC-161-2025** cuyo objeto es **CONTRATAR A TODO COSTO LA CONSTRUCCIÓN DE TRANSVERSALES EN VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANARES, CALDAS** de los términos de referencia iniciales, establece que:

MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES LIMITADA A MIPYME:

Esta convocatoria es susceptible de ser limitada la participación de micro, pequeñas o medianas empresas colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y turismo para el caso:
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas con domicilio en el Municipio de Manzanares o el departamento de caldas durante el día hábil de publicación de la invitación pública de que trata el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021 y tratándose de personas jurídicas, siempre que acrediten que su objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en la presente convocatoria.

Para la limitación del proceso las MiPymes deberá acreditar su tamaño empresarial y domicilio con los siguientes documentos:

a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes individuales y/o en consorcio o unión temporal aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con

una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Decreto 1082 de 2015:*"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*

> **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.
> (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)
> **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
> 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
> 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
> Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. […..]

En virtud de la anterior Normatividad es apropiado justificar la posibilidad de limitación a MiPymes territorial como lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.3, los interesados en el proceso de contratación **IPMC-161-2025** presentaron la documentación que acredita su domicilio en el departamento o municipio.
La presente convocatoria fue publicada el **(16) DE DICIEMBRE DE 2025**, otorgando dentro del cronograma, el plazo para la presentación de la Solicitud de Limitación del Proceso a MiPymes.

Se recibieron un total de **(DOS)** solicitudes para que la convocatoria sea limitada a MiPymes, estas dos con restricción territorial al **MUNICIPIO DE MANZANARES.**

Considerando que se han recibido **DOS** solicitudes, se confirma que estas solicitudes cumplen con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia.

CARLOS EGDARDO HURTADO JIMENEZ con C.C No. 15.985.491	**CUMPLE**	**Solicitud Municipal**
JHOHAN SEBASTIAN YEPESCARDONA con C.C No. 1.057.786.358	**CUMPLE**	**Solicitud Municipal**

Ley 2069 de 2020 "**por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"**

> En cuanto a su contenido, como dispone el artículo 1, esta «tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad». Lo anterior a partir de «[…] un enfoque regionalizado de acuerdo con las realidades socioeconómicas de cada región». En desarrollo de esta finalidad, se establecen

medidas de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas –MiPymes–, mediante la racionalización y simplificación de los trámites y tarifas, así como incentivos a favor de aquellas dentro del sistema de compras y contratación pública. De igual forma, se consagran mecanismos de acceso al financiamiento, se unifican las fuentes de emprendimiento y de desarrollo empresarial, para fortalecer y promover los distintos sectores de la economía y se prevén medidas de educación para el emprendimiento y la innovación.[1]

Ley 2069 de 2020: "**por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"**

Parágrafo 1 del artículo 34: En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del **ámbito municipal** o **departamental** correspondiente al de la ejecución del contrato

En virtud de la normatividad previamente mencionada, corresponde a esta entidad verificar el cumplimiento de los requisitos de limitación por parte de los interesados en la presente convocatoria. Verificado lo anterior, se confirma que todas las solicitudes cumplen con los requisitos mínimos establecidos.

Con base en la normativa vigente, específicamente el **Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007** y el **Decreto 1082 de 2015**, que regulan la contratación pública y promueven la participación de las MiPymes, así como la **Ley 2069 de 2020**, que impulsa el emprendimiento en Colombia, la entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos de limitación por parte de los interesados en la presente convocatoria.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1233 de 2008, que promueve la inclusión de las MiPymes en los procesos de contratación pública, así como con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que faculta a las entidades para limitar los procesos de selección a MiPymes con restricción territorial, la entidad ha evaluado las **DOS (02)** solicitudes de limitación presentadas.

Como resultado de dicha evaluación, se acogieron **DOS (02)** de las solicitudes correspondientes a MiPymes del ámbito municipal. Teniendo en cuenta el principio de fortalecimiento de la economía local y del comercio interno del municipio, se otorga prevalencia a las solicitudes de carácter municipal, en coherencia con los fines de la contratación pública territorial.

En consecuencia, se procede a restringir el proceso de selección exclusivamente a MiPymes ubicadas en el municipio de Manzanares, con el propósito de fortalecer el tejido empresarial local y promover el desarrollo económico del territorio, en armonía con las políticas públicas que fomentan la contratación con MiPymes locales y el crecimiento de la economía municipal.

Por lo tanto, y conforme a lo establecido, la convocatoria **IPMC-161-2025** se limita a MiPymes con restricción **TERRITORIAL AL MUNICIPIO DE EJECUCIÓN**, es decir, **MANZANARES**. Esta medida busca dar cumplimiento a la normativa vigente y fomentar la participación local de las MiPymes, en concordancia con los objetivos de la Ley 2069 de 2020, orientada al fortalecimiento del emprendimiento y la productividad en el país.

Para los efectos se expide en Manzanares Caldas, a los **DIECISIETE (17)** días del mes de **DICIEMBRE** del dos mil veinticinco (2025).

[1] Tomado de https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_mipymes_0.pdf

Cordialmente,

FIRMADO EN ORIGINAL
DIEGO TORO RAMIREZ
Secretario de planeación e infraestructura

Reviso: Yeris Dayana Marín. A/J